

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 15 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2007-00088. Pendiente de adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2007 00088 00**

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Jerry Ferney Abril Unda contra Ursula Milena Parada Carmona**

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, es necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En primer lugar, debe recordarse que el título base de ejecución, corresponde a la sentencia proferida en audiencia del 19 de febrero del 2008 y la liquidación de costas y auto aprobatorio del mismo, proferidas por este Despacho el 18 de abril y 15 de julio de 2008, sin embargo, el mandamiento de pago dispuso ***“más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...”***, orden que contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

En segundo lugar, respecto de la notificación debe indicarse, que se libró mandamiento de pago el 19 de diciembre de 2008, en contra de **URSULA MILENA PARADA CARMONA** y a favor de **JERRY FERNEY ABRIL UNDA** fue a continuación del ordinario dentro del término previsto en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se infiere que su notificación fue por estado.

Una vez notificado del mandamiento de pago mediante anotación en estado y en atención a que no se realizó el pago ordenado, ni tampoco se presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; así las cosas y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

**“(…) ARTÍCULO 507. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS**

(…)

*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)”*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que el ejecutado no presentó excepciones en término, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tal razón se determina:

**PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO** el párrafo del mandamiento de pago que cita ***“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación” (fl. 3).***

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

**TERCERO: ORDENAR** que, una vez ejecutoriada la presente providencia, las partes presenten la liquidación del crédito y las costas, conforme a lo considerado.

**CUARTO: SIN COSTAS** de la ejecución.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 082 de Fecha 01 de julio del 2022

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0babfd94a87785467990d230c27e967f23428584107b04fa7f18282e9319bd41**

Documento generado en 30/06/2022 03:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**